



ORDENANZA XVI - N° 7

(Antes Ordenanza 41/98)

CAPÍTULO I DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza establece las disposiciones para la organización y explotación en la jurisdicción del Municipio de Oberá de Academias de Enseñanza de Manejo de Vehículos.

ARTÍCULO 2.- La Academia de Enseñanza de Manejo de Vehículos, tiene las siguientes características fundamentales; enseñanza de la teoría y la práctica necesaria para el manejo de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Todas las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la habilitación de una Academia de Enseñanza de Manejo de Vehículos, deberá cumplimentar ante el órgano de aplicación, los siguientes requisitos:

- 1) no tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expendedora de Licencias de Conductor del Municipio de Oberá;
- 2) contar con Instalaciones adecuadas para el dictado de clases teóricas;
- 3) nómina personas que officiarán Instructores con indicación de sus respectivos datos personales;
- 4) presentar una póliza de seguro en la que conste la especificación del destino a Auto Escuela, unidad a utilizar en el aprendizaje de conducción;
- 5) presentar un plano de recorridos o itinerarios en el que se realizará la enseñanza práctica, que deberá estar autorizado y aprobado por la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Oberá;
- 6) en caso en que el titular de la Escuela de conductores sea una persona jurídica, la disolución de ésta provocará la caducidad automática de la habilitación otorgada;
- 7) las Escuelas de Conductores deberán suministrar a todos los alumnos que aprueben el examen teórico y de manejo, un certificado donde conste tal circunstancia, el que no implicará eximirse del examen teórico-práctico que exige la Municipalidad para el cualquiera de las categorías.

CAPÍTULO II DE LOS AUTOMOVILES AFECTADOS A LA ENSEÑANZA



ARTÍCULO 4.- Los vehículos afectados a la enseñanza en la Escuela de Conductores, deberán cumplimentar los requisitos establecidos a continuación:

- 1) no superar los diez (10) años de antigüedad;
- 2) contar con doble comando;
- 3) presentar semestralmente o cuando a juicio de las autoridades así lo dispongan la Inspección Técnica en los talleres habilitados por la Universidad Nacional de Misiones;
- 4) deberá estar inscripto en la Municipalidad de Oberá, a nombre del titular de la Escuela y no adeudar en concepto de Impuesto al Parque Automotor o multas;
- 5) tener pintado en los laterales y parte trasera del vehículo la leyenda Escuela de Conductores.

ARTÍCULO 5.- No podrá prestar el servicio en la Academia ningún vehículo que no se encuentre afectado y autorizado para tal fin, cualquier sustitución de los mismos, deberá contar con la correspondiente autorización previa de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 6.- La circulación de los Auto Escuela se ajustará a lo establecido en la disposición en vigencia para el tránsito en este Municipio, ya sea de tipo general o particular en este servicio.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUCTORES

ARTÍCULO 7.- Los instructores de la Escuela de Conductores, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) tener entre veintiún (21) y sesenta y cinco (65) años de edad;
- 2) saber leer y escribir y tener aprobado el nivel medio de enseñanza;
- 3) poseer Licencia de Conductor profesional expedida por la Municipalidad Oberá;
- 4) carecer de antecedentes por faltas graves en forma reiterada o condenas penales referentes al tránsito;
- 5) presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de Misiones;
- 6) tener conocimiento de la Ordenanza de Tránsito para Oberá, de la Ley Nacional de Tránsito y capacidad para transmitir conocimientos.

ARTÍCULO 8.- Los Instructores de la Academia, cuando se encuentran brindando enseñanza, deberán llevar consigo:

- 1) Licencia de Conductor, clase profesional, expedida por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Oberá;
- 2) constancia de habilitación del vehículo;
- 3) póliza de seguro;



4) Libreta Sanitaria expedida por el organismo competente.

ARTÍCULO 9.- A los Instructores les queda expresamente prohibido:

- 1) llevar acompañantes sin la conformidad expresa de la Escuela;
- 2) transportar pasajeros;
- 3) fumar mientras circula brindando enseñanza;
- 4) usar auriculares mientras presta servicios.

CAPITULO IV CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Tránsito, a retener preventivamente aquellos vehículos, de cualquier naturaleza sin excepción, que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o que sean conducidos por menores de edad o por personas mayores que, cometiendo infracciones de tránsito, pongan en riesgo la tranquilidad pública, los bienes públicos o privados y la integridad física y/o psíquica de las personas. Duración: que la retención durará el tiempo necesario para labrar el acta de infracción. Si el requisito faltante en el automotor o conductor pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones impuestas por las normas del tránsito la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 11.- Se dispone, instruir a los agentes Municipales de tránsito a observar procedimientos incluidos en la Ordenanza Tarifaria y Código Fiscal Municipal y Ley Provincial y Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 12.- Se dispone que, a los fines del cumplimiento de la presente, los Agentes Municipales de Tránsito y la Policía local actúen en forma conjunta, autorizándose en su caso, a que dicha fuerza pública proceda en forma unilateral en aquellas situaciones o circunstancia en que se constate una infracción y no se cuente con la presencia de los Agentes Municipales de Tránsito en turno o que estos hayan culminado su horario laboral; todo lo cual deberá ser efectivizado con la debida moderación y dentro del respeto de las garantías individuales de las personas.

ARTÍCULO 13.- Se dispone que cuando existiera demora vehicular previo al retiro del mismo e independientemente de la existencia de una falta contravencional deberá el infractor abonar la multa, sea al contado o por medio de un plan de pagos. Conjuntamente con los gastos de guarda y traslado del rodado.



ARTÍCULO 14.- Dado el caso que una infracción de tránsito con demora del rodado haya generado una causa contravencional, y sin perjuicio de que el Juez interviniente ordene la liberación del automotor en el marco de la causa judicial, ello no implicará la obligación del Ejecutivo Municipal de proceder a la entrega del vehículo hasta tanto no se haya abonado la multa generada en el marco de la infracción administrativa.

ARTÍCULO 15.- Cuando el presunto infractor interpusiere recurso administrativo en contra de la sanción aplicada, podrá proceder al retiro del mismo previo pago de caución consistente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa aplicada, monto este que será devuelto en caso de hacer lugar al recurso interpuesto y en la proporción correspondiente, de lo contrario deberá abonar la suma restante.

ARTICULO 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.